



Medios de pago electrónicos: Obligatorio desde el 31/12 para monotributistas



Desde el 31 de diciembre de 2017, los contribuyentes monotributistas encuadrados en las categorías F, G, H, I, J y K, se encuentran obligados a aceptar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, siempre que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

Por otra parte, dichos sujetos se encuentran obligados a exhibir a partir de dicha fecha el F. 960/D "Data Fiscal".

A continuación, realizamos un análisis de la normativa aplicable:

A través del Título II de la Ley N° 27.253, se establece que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional considere equivalentes.

A raíz de las inquietudes planteadas con relación al alcance de las operaciones comprendidas en la obligación de aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la Circular N° 1-E (B.O. del 28/04/2017), aclaró que las ventas de cosas muebles así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios, a que se refiere el Título I de la Resolución General N° 3997-E, son aquellas efectuadas con sujetos que —respecto de dichas operaciones— revistan el carácter de consumidores finales.

De tratarse de pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la obligación de aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios, será de aplicación de acuerdo al siguiente cronograma:

CATEGORÍA	VIGENCIA
F, G, H, I, J y K	A partir del 31 de diciembre de 2017, inclusive
A, B, C, D y E	A partir del 31 de marzo de 2018, inclusive

INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES.

El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado con multa de trescientos pesos (\$ 300) a treinta mil pesos (\$ 30.000) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios (sanción prevista en el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Fiscales).

EXHIBICION DE FORMULARIO (CARTEL) EN LOS LOCALES DE VENTA, SALAS DE ESPERA U OFICINAS DONDE SE REALICEN OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Conforme lo establecido por la Resolución General N° 1415, artículo 24 y siguientes, los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal", en sus locales de venta, locación o prestación de servicios -incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

Los contribuyentes deberán exhibir el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" a partir de la fecha en que les corresponda cumplir con la obligación de aceptar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3997-E.

El Formulario N° 960/D - "Data Fiscal", tendrá impresos los datos identificatorios del sujeto obligado a exhibirlo, las formas de pago aceptadas en el establecimiento y un código de respuesta rápida (QR).

Deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, de manera tal que permita a los ciudadanos y agentes de esta Administración Federal, mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) provisto de lector de código "QR" y con conexión a "Internet" - ubicado a una distancia máxima de un (1) metro para proceder a la lectura del citado código- acceder a los datos que, a título enunciativo, se consignan en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/960>).

Cuando se utilicen máquinas registradoras -emisoras de tique o vales- o controladores fiscales, autorizados u homologados, respectivamente, por este Organismo, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo un (1) Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" por cada máquina o controlador fiscal instalado.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor a tamaño A4 (hasta el tamaño A6).

Para obtener el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" se deberá ingresar al servicio denominado "Formulario N° 960/D" del sitio web de AFIP, mediante la utilización de la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 2 o superior.

Corresponderá un Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el "Sistema Registral" como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal. Las actualizaciones de domicilios deberán realizarse ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario" "F. 420/D - Declaración de Domicilios", tipo de domicilio "Fiscal" o de "Locales o Establecimientos".

La impresión del Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a 80 gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores, sin perjuicio de imprimir otros ejemplares del mismo tenor en tamaños diferentes que podrán ser exhibidos donde el contribuyente disponga, a efectos de facilitar su lectura.

Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su Clave Fiscal al servicio denominado "Formulario N° 960/D".